

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE PLENA
JURISDICCION

APELACION Y SUSTENTACION

SHIRLEY Y DIAZ, en representación de MERCEDES E. DE AROSEMENA para que se declare nula, por ilegal la resolución nº 282 de 2 de marzo de 1990, dictada por la Ministra de Educación, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio interpongo recurso de apelación contra la Resolución de 3 de agosto último, mediante la cual se admitió la demanda de plena jurisdicción presentada por la Profesora Mercedes de Arosemena, por conducto de apoderado especial, para que se declare nulo por ilegal el resuelto Nº 282 de 2 de marzo de 1990, proferida por la Ministra de Educación, que trasladó a la demandante al cargo de Educador S-5 (Supervisor Nacional de Educación Física).

Respetuosamente solicito que se revoque la referida resolución y, en su lugar se declare inadmisibile la demanda por las razones que a continuación expongo:

1) Si bien es cierto que la demandante interpuso recurso de reconsideración contra el Resuelto Nº 212 del 2 de marzo de 1990, no se ha aportado a los autos certificación alguna que tal recurso no haya sido resuelto, con lo cual se ha dejado sin comprobación el silencio administrativo. Conviene anotar que, en el libelo de demanda, la parte actora tampoco ha solicitado al honorable Magistrado Sustanciador que pida al Ministerio de Educación dicha prueba, como lo exige el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946.